

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 6/1988, de 25 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Calahorra, de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de un sistema de depuración de aguas residuales por "filtro verde"
I.A.49

El Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en sesión plenaria celebrada el día 11 de diciembre de 1987, acordó: a) la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de construcción del sistema depurador de aguas residuales denominado "filtro verde", b) someter a información pública la relación individualizada de los bienes objeto de expropiación, a los efectos del artículo 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa y c) solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las referidas obras.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 2, de fecha 5 de enero de 1988.

A la vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Calahorra, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 1988, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo previsto al respecto por el Real Decreto 3323/1983, de 25 de agosto, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto, necesarios para la ejecución de las obras de construcción de un sistema depurador de aguas residuales denominado "Filtro Verde".

En Logroño, a 25 de marzo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 24 de marzo de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece la normativa reguladora del complemento de productividad, gratificaciones por servicios prestados y régimen de jornada de trabajo de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.55

Cometido error de transcripción en el párrafo segundo del citado Acuerdo publicado en el B.O.R. número 37 de 26 de marzo, se procede a su redacción correcta:

"El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, acuerda:"

Logroño, 4 de abril de 1988.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de marzo de 1988, sobre otorgamiento de subvenciones a líneas regulares de viajeros de débil tráfico
I.A.50

Habida cuenta que los transportes regulares de viajeros por carretera, cuyos itinerarios discurren íntegramente por el ámbito territorial de La Rioja, son servicios públicos de titularidad de esta Administración y, por tanto, sometidos al régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2686/1983, de 1 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transportes terrestres.

Ante la situación que presentan numerosas empresas que en cumplimiento de las cláusulas concesionales de sus líneas regulares de viajeros, realizan una serie de servicios con un clara finalidad social, pero por su escasa rentabilidad económica deben ser calificadas como líneas de débil tráfico, subsistiendo, en la mayoría de los casos, gracias al transporte de escolares durante el período lectivo mediante contratos celebrados con la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Siendo voluntad de la Administración el mantenimiento de los servicios de transporte de viajeros para atender las necesidades de todos los puntos geográficos de la Comunidad y descartado el incremento tarifario

como política de saneamiento de las empresas concesionarias de líneas de débil tráfico, debido a que dichos incrementos serían de tal magnitud que resultarían excesivamente gravosos para el usuario. Estimando más adecuado proceder a conceder subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, y en base a las facultades que me confiere la legislación vigente.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.— Es objeto de la presente Orden la regulación de las subvenciones a los transportes públicos regulares de viajeros por carretera, cuyas líneas son calificadas de débil tráfico, con cargo al ejercicio presupuestario de 1988.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a la subvención los concesionarios que presenten déficit en los años inmediatos anteriores, siempre que el mismo no sea debido a la gestión empresarial.

Artículo 3º.— Para el cálculo de la subvención se tomará como base el coste viajero/kilómetro del año 1987, en relación con el nivel mínimo de ocupación necesario para alcanzar el equilibrio económico de la concesión.

Artículo 4º.— La instancia de solicitud deberá ser acompañada por los siguientes documentos:

a) Memoria referida al total del año 1987 de los servicios existentes, expediciones, total de viajeros transportados por cada servicio y costes globales de la explotación.

b) Ingresos obtenidos por transporte escolar, en su caso, adjuntando los correspondientes contratos.

c) Cuadro de tarifas viajero/kilómetro vigente.

d) Datos referidos a 1987, según modelo incluido como anexo.

Artículo 5º.— El plazo para la presentación de las solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, y deberán ir dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas.

Artículo 6º.— 1. Las subvenciones concedidas se aplicarán exclusivamente a remediar el déficit económico del servicio de transporte para el que fueron solicitadas, bajo la responsabilidad del concesionario, conforme a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

2. Los concesionarios quedan obligados a facilitar a la Dirección Regional de Carreteras y Transportes la información y las inspecciones que les requiera en orden al cumplimiento y verificación de los requisitos y datos determinantes del otorgamiento de las subvenciones y la aplicación de éstas.

Logroño, 21 de marzo de 1988.— El Consejero de Obras Públicas, Luis Alegre Galilea.

ANEXO

1. Estructura de costes de la concesión

Conceptos	Coste descontando el IVA		
	Coste total anual (CA)	Coste/vehículos kilómetro	Porcentajes
Personal (1)			
Amortización (2)			
Costes financieros de la inversión			
Seguros			
Reparaciones y conservación (3)			
Combustibles y lubricantes			
Neumáticos			
Peaje de autopista			
Varios (4)			
Totales costes			100

(1) Este concepto engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructuras de personal de la Empresa imputables a la concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal de talleres, conservación y mantenimiento.

(2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la concesión que no haya agotado el plazo previsto para la misma.

(3) Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil, incluyendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la Empresa.

(4) Bajo el concepto de varios, se incluyen todos los costes no